

TRANSACCION EXTRAJUDICIAL

Conste por el presente documento la **TRANSACCION EXTRAJUDICIAL** que celebran de una parte **INTERBANK**, con RUC Nº 20100053455 con domicilio legal en Av. Carlos Villarán Nro. 140, La Victoria, debidamente representado por su apoderada **URSULA BRENDA SALDAÑA VIDAL** con D.N.I Nº 41327604 a quien en adelante se le denominará como **"EL BANCO"**, y de la otra parte, **CASTRO TRIGOSO JORDY SHANIRT** con DNI 71196741; con dirección **PS 31 15H – 11 A.H. SAN JUAN DE AMANCAES – LIMA** a quien en adelante se le denominará de manera individual o conjunta como **"EL DEUDOR"**; en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

<u>PRIMERA.</u>- Por el presente documento **EL DEUDOR** <u>reconoce</u> adeudar a **EL BANCO** al 22-10-2021, sin reserva ni limitación alguna, las siguientes obligaciones:

C_VIS - Visa, con Nº de Cobranza CJ Nº **0046988189**, que servirá como Nº de depósito para las amortizaciones que se efectúen por la presente transacción, cuyo saldo a la fecha asciende a S/. **4, 629.33**

<u>SEGUNDA.-</u> EL DEUDOR se compromete a cancelar a **EL BANCO** el importe reconocido en la cláusula anterior, y siendo intención de **EL DEUDOR** cumplir íntegramente la cancelación de su deuda y de **EL BANCO** facilitar dicho cumplimiento, las partes haciéndose reciprocas **concesiones** acuerdan conforme a las condiciones que a continuación se detallan:

C VIS - Visa, con Nº de Cobranza CJ Nº 0046988189:

Importe Total a Cancelar: S/ 3, 990.00Moneda: Nuevos Soles.

Total de cuotas : 6

Importe de cuota : S/ 665.00

Fecha del primer pago : 02 de Abril del 2022. Fecha de los próximos pagos : 04 de cada mes.

Se acuerda que en caso de incumplimiento de pago de 01 (una) de las cuotas en las fechas ya establecidas, el deudor quedará automáticamente constituido en mora, con una tasa de interés moratorio del uno (1%) efectiva mensual sobre el monto adeudado. Asimismo, producido tal hecho, **EL DEUDOR perderá el beneficio ofrecido**, por lo que se volverán a calcular los intereses y gastos no considerados en la negociación.

TERCERA.- Queda expresamente convenido por las partes además, que el incumplimiento de pago de 01 (una) cuota en las fechas establecidas, faculta a **EL BANCO**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10° del artículo 132° de la Ley 26702°, a dar por vencidos todos los plazos, pudiendo **EL BANCO** solicitar el inicio y/o continuación de proceso judicial.

CUARTA.- EL DEUDOR manifiesta su conformidad con la información brindada y liquidación efectuada, dejando constancia además que INTERBANK ha brindado atención a todos sus reclamos y/o requerimientos vinculados directa o indirectamente con la deuda, objeto de transacción, no teniendo nada más que reclamar sobre el particular.

QUINTA.- Las partes intervinientes, renuncian definitivamente a las acciones que tuvieran entre sí respecto del objeto del presente contrato, ello de conformidad con el artículo 1303° del Código Civil, por tanto renuncian expresamente a cualquier acción o excepción que tienda a invalidar los efectos de la presente. En tal sentido, EL DEUDOR renuncia a cualquier acción judicial de carácter civil y/o penal, así como cualquier acción administrativa, iniciada o por iniciarse, dirigida contra INTERBANK, sus funcionarios o ex funcionarios, relacionadas directa o indirectamente con la deuda, objeto de transacción, su reporte ante la Central de Riesgos de la SBS, y los reclamos que se hubieran presentado en relación a la misma.

SEXTA.- Las partes convienen en pactar expresamente la divisibilidad del presente contrato; en consecuencia, si alguna de sus estipulaciones fuese nula o se anulase, el contrato mantendrá sus efectos en las demás cláusulas.

SÉTIMA.- Las partes dejan constancia que el presente documento no constituye una novación de las obligaciones a que se hace referencia en la Cláusula Primera de la presente.

OCTAVA.- Considerando que el presente documento contiene beneficios de condonación de parte de la deuda a favor de **EL DEUDOR**, éste se obliga a comunicar a **EL BANCO** cuando haya cancelado la última cuota a fin de poder gestionar internamente la condonación antes referida.

NOVENA.- EL DEUDOR reconoce y acepta que hasta que se efectúe la condonación total indicada en la cláusula anterior, mantendrá la clasificación actual reportada ante la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Lima, 06 de Abril del 2022

JORDY SHANIRT CASTRO TRIGOSO

EL DEUDOR

URSULA BRENDA SALDAÑA VIDAL

EL BANCO